

Las Cortes generales y extraordinarias del Reyno enteradas de la consulta hecha por el Intendente de Valencia en 2. de Octubre del año proximo pasado y que remitió á las mismas el Consejo de Regencia en 14. del corriente, sobre si la administracion fundada en aquella Capital con el titulo de buerfanos á maridar deberia considerarse comprendida entre las obras pias, cuyos productos se mandaron aplicar á las urgencias del Estado por Real Decreto de 6. de Diciembre de 1809. en el qual se exceptuaban los destinados á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion publica, ó escuelas de qualquier ramo de instruccion ú otros de igual utilidad; atendiendo á lo que sobre el particular informaron el referido Intendente y los encargados del ramo de Consolidacion, y á lo muy util y recomendable que es al Estado semejante destino, declaran y decretan: Que no deberán los productos de dicha obra pia aplicarse á las urgencias del Estado, quedando asi comprendida entre las que exime el expresado Real Decreto de 6. de Diciembre, queriendo al mismo tiempo que esta particular declaracion sirva de norma y regla general en toda la Nacion para todas las obras pias, que tengan igual destino. Fendrílo entendido el Consejo de Regencia y lo mandará imprimir, publicar y circular.

Josef Arnau  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Antonio Lopez  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Vic. tomas Arnau  
Dip.<sup>do</sup> Secret.<sup>o</sup>

Real Vela de Leon 28. de Enero de 1811.

Al Consejo de Regencia.